

**Información Inicial a Personas Privadas de Libertad**

Las personas privadas de libertad, en virtud del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador son un grupo de atención prioritaria que tienen derechos específicos derivados de la privación de libertad.

En virtud del artículo 12 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se comunica los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario de las personas privadas de libertad y habitabilidad en el centro de privación de libertad, al que se someterá la persona privada de libertad, en virtud de lo dispuesto por la autoridad competente. Esta comunicación se realiza sin perjuicio del conocimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**1. Derechos de las Personas Privadas de Libertad.-** Las personas privadas de libertad tienen derecho

a:

- a) Conservar la titularidad de los derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad;
- b) Ser tratadas con respeto a su dignidad como ser humanos;
- c) No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
- d) Salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna integral y especializada;
- e) Recibir tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación para caso de adicciones;
- f) Alimentación y acceso a agua;
- g) Integridad física, sexual, moral y psíquica;
- h) Recibir información, dar opiniones y difundirlas a través de los medios de expresión disponibles en los centros de privación de libertad;
- i) Libertad de conciencia y religión que incluye también el derecho a no profesar religión alguna. Para el efecto, las personas privadas de libertad pueden mantener objetos personales relacionadas con su libertad de conciencia y religión, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad;
- j) Recibir tratamiento en rehabilitación social de conformidad con las necesidades, capacidades y habilidades, bajo el principio de voluntariedad;
- k) Educación en nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente bajo las normas que rigen el Sistema Nacional de Educación; y, pudieren acceder a educación de tercer nivel o nivel superior bajo los parámetros del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- l) Vincularse en los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- m) Comunicación y visita;
- n) Respeto de su vida privada y la de su familia;
- o) Protección de los datos de carácter personal, incluyendo el uso y acceso de dicha información;
- p) Relaciones familiares y sociales que implica mantener su vínculo familiar y social;
- q) Ser ubicado en un centro de privación de libertad cercano a su familia; pero, pudiere ser trasladada de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- r) Presentar quejas y peticiones a las autoridades administrativas y/o judiciales; y, a recibir respuestas claras y oportunas;
- s) Recibir información de los derechos, normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y del Centro de Privación de Libertad, así como, de los medios para formular peticiones y quejas;
- t) Libertad inmediata cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto, se revoque o cambie la medida cautelar. Para el efecto, es necesario que se presente la orden de excarcelación emitida por autoridad competente
- u) Proporcionalidad en la determinación de sanciones disciplinarias;

- v) Acceder al servicio de economato de conformidad con las normas que rigen a dicho servicio y a los demás servicios que se presten en el centro de privación de libertad;

Adicionalmente, las personas privadas de libertad con medida cautelar, en virtud de no haber recibido sentencia condenatoria, tienen derecho al sufragio y a ser tratadas bajo la presunción de inocencia.

**2. Obligaciones de las Personas Privadas de Libertad.-** Las personas privadas de libertad, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y directrices del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que regulan la vida y convivencia de las personas privadas de libertad;
- b) Cumplir las sanciones disciplinarias que se impongan de conformidad con la normativa vigente;
- c) Cumplir la medida cautelar privativa de libertad, apremio personal o la pena privativa de libertad impuesta por la autoridad jurisdiccional competente;
- d) Cumplir los horarios y actividades establecidas en el centro;
- e) No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económico, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física;
- f) Mantener la higiene y aseo personal;
- g) Mantener un ambiente sano, limpio y equilibrado en el centro;
- h) Mantener limpia y en orden su celda, cama, baños, espacios utilizables, pasillos y corredores;
- i) Respetar a las personas privadas de libertad, autoridades, servidores públicos, servidores encargados de la seguridad, visitas y demás personas autorizadas a ingresar en los centros de privación de libertad;
- j) Cuidar el uso del agua;
- k) Cuidar, no destruir ni alterar las instalaciones y los bienes de los centros de privación de libertad;
- l) Llamarse por los propios nombres;
- m) Colaborar de manera organizada con la limpieza de todas las áreas del centro de privación de libertad;
- n) Participar responsablemente en los ejes de tratamiento; y,
- o) Las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijas e hijos en los centros de privación de libertad deberán cumplir las condiciones y requerimientos de los programas de desarrollo infantil y el cuidado y protección de las niñas y niños, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones emitidas por el ente rector de inclusión económica y social.

**3. Personas privadas de libertad por Apremio.-** Las personas privadas de libertad por apremio, conservan los derechos de la privación de libertad y se sujetan a las normas específicas del apremio total o parcial y a las normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, bajo este régimen observarán lo siguiente, sin perjuicio de cumplir con las normas que rigen el Sistema:

- a) Los horarios de ingreso a los centros de privación de libertad por cumplimiento de apremio parcial se sujetarán a las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales; pero, en el caso de que la autoridad no hubiere dispuesto dichos horarios, la persona con disposición de cumplir apremio personal parcial podrá ingresar únicamente hasta las veinte y un horas (21h00), y la salida será a las cinco horas (05h00) durante todo el tiempo de cumplimiento de apremio parcial;
- b) Las personas privadas de libertad por apremio total serán consideradas y recibirán el servicio de alimentación conforme lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
- c) Las personas privadas de libertad con apremio parcial no serán contabilizadas en los registros del servicio de alimentación.

- 4. Prohibiciones en los Centros de Privación de Libertad.-** En los centros de privación de libertad está prohibido lo siguiente:
- Aplicar sanciones no contempladas en el ordenamiento jurídico vigente;
  - El ingreso de alimentos adicionales al servicio de alimentación que brinda la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y al servicio de economato;
  - Las personas privadas de libertad no pueden ejecutar actividades en áreas administrativas;
  - Las personas privadas de libertad no pueden permanecer ni acceder en zonas de alta seguridad de los centros de privación de libertad;
  - Las personas privadas de libertad tienen prohibido acceder, conocer y/o manipular información sensible, confidencial o que atente contra la seguridad del centro de privación de libertad;
  - Los servidores de seguridad tanto perimetral como interna tienen prohibido realizar registros de orificios corporales invasivos;
  - Están prohibidas las visitas nocturnas;
  - Está prohibido el ingreso y permanencia de bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales; municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma;
  - Está prohibido el ingreso y/o posesión de: tabacos/cigarrillos, sustancias químicas, pegantes, objetos de valor, equipos o dispositivos con capacidad para transmitir datos, cámaras fotográficas, fumadoras y cualquier dispositivo con capacidad de reproducir, registrar o transmitir imágenes estáticas y en movimiento y/o sonidos, piedras preciosas, tarjetas de crédito o débito, electrodomésticos y todo tipo de documentos bancarios.
- 5. Visitas.-** Las personas privadas de libertad tienen derecho a las visitas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la normativa que rige el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- 6. Habitabilidad.-** Las personas privadas de libertad se sujetarán a las condiciones mínimas de privación de libertad previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre las que se observará situaciones de infraestructura, celdas, acceso a agua, manejo de desechos y la posibilidad de separación temporal por razones de salud, o por razones de comportamiento violento o seguridad.
- 7. Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad.-** Las personas privadas de libertad se sujetan al régimen disciplinario establecido en el Código Orgánico Integral Penal y desarrollado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En términos generales, las sanciones aplicables son:

1. Restricción de las comunicaciones externas. Es la prohibición de enviar y/o recibir correspondencia y realizar videoconferencias, excepto con los defensores públicos o privados, hasta por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de faltas leves.

El cometimiento de una nueva falta leve dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cometimiento de la primera falta leve, dará lugar a la sanción de restricción de las comunicaciones externas y la restricción del tiempo de llamadas telefónicas, o, restricción del tiempo de la visita familiar o social, conforme este reglamento.

2. Restricción de llamadas telefónicas. Es la reducción de la frecuencia y/o tiempo de llamadas telefónicas hasta el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la normativa que corresponda,

# SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



durante el mes subsiguiente al de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de faltas graves.

3. Restricción del tiempo de la visita familiar y social. Es la reducción de una (1) hora por cada visita familiar y social durante el mes subsiguiente al de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de las faltas graves. El cometimiento de una nueva falta grave durante los ciento ochenta (180) días posteriores al cometimiento de la primera falta grave, dará lugar a la sanción de restricción de llamadas telefónicas y restricción de tiempo de la visita familiar y social, conforme este Reglamento.

4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad. Es la reubicación de la persona privada de libertad que, cumpliendo sentencia condenatoria en mínima o media seguridad, es reubicada al nivel de máxima seguridad, para el cumplimiento de sanción disciplinaria, hasta por ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de las faltas gravísimas.

Yo, ..... con documento de identidad N° ..... , a los ..... días del mes de ..... del año ..... , he leído y comprendo los derechos y obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, la información relativa a habitabilidad, prohibiciones y régimen disciplinario aplicable a las personas privadas de libertad.



\_\_\_\_\_

**Firma de la PPL**  
**Nombre:**